El financiamiento de los Sitios de Memoria

Casos de Argentina, España y Uruguay

Autor

Jaime Rojas Castillo
Email: jrojas@bcn.cl
Anexo 3131

Comisión

Documento elaborado para la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.

Nº SUP: 151992.

Resumen

En Chile, la propuesta contenida en el Boletín N° 17.852-17, busca establecer un sistema de financiamiento público de los sitios de memoria, administrado por la Subsecretaría de Derechos Humanos y con cargo a la Ley de Presupuestos anual.

Por su parte, de la revisión de la legislación de Argentina, España y Uruguay sobre sitios o lugares de memoria, y de las obligaciones estatales de financiar la preservación de estos se puede concluir lo siguiente. Argentina y España cuentan con un marco normativo en que las leyes de memoria imponen al Estado la obligación de garantizar la preservación y funcionamiento de los sitios o lugares de memoria, aun cuando no siempre establezcan partidas presupuestarias nominadas. En Argentina, la Ley 26.691 y su reglamento obligan a la Secretaría de Derechos Humanos a incluir en su presupuesto anual los gastos necesarios para la preservación de los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado. En España, la Ley 20/2022 integra los lugares de memoria democrática en el Plan de Memoria Democrática, el cual debe definir los recursos financieros necesarios para su ejecución.

Uruguay, en cambio, muestra un modelo más explícito de financiamiento, ya que la Ley N° 19.641 crea una institucionalidad específica y asigna recursos presupuestarios a la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, dependiente de la Institución Nacional de Derechos Humanos.

En síntesis, con distintas técnicas normativas, los países analizados reconocen el deber público de financiar los sitios de memoria como parte de sus obligaciones en materia de verdad, memoria, reparación y garantías de no repetición.

Introducción

En el marco de la tramitación del proyecto de ley que "Regula las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, del modo que indica" (Boletín N° 17.852-17)[1], en primer trámite constitucional en el Senado, este informe aborda los aspectos principales en las legislaciones de Argentina, España y Uruguay, ejemplos ilustradores de países que cuentan con leyes de Sitios de Memoria con la obligación de financiar la preservación de estos.

Para alcanzar los objetivos del Informe, este documento se divide en dos partes. En la primera, se analiza de forma breve los principales aspectos del Mensaje en materia de financiamiento, mientras que, en la segunda, se señalan las principales disposiciones existentes en Argentina, España y Uruguay sobre la materia.

El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. La negrilla y cursiva es nuestra.

I. Propuesta de financiamiento público de los sitios de memoria en Chile

Del análisis del Mensaje que "Regula las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, del modo que indica" (Boletín N° 17.852-17), se puede señalar lo siguiente:

1. Aspectos Generales

a) Objeto del Mensaje

El objeto del Mensaje, según su artículo 1, es regular:

- las modalidades de financiamiento público de los sitios de memoria; los requisitos para que las organizaciones vinculadas a ellos puedan acceder a él;
- los procedimientos de asignación de fondos públicos y de rendición de cuentas de estos, de manera de promover su existencia y el cumplimiento de sus fines, orientados a la reparación simbólica, el homenaje a víctimas y sus familias; y
- el impulso de procesos de construcción de memoria y educación en derechos humanos.

b) Sitios de Memoria

[1] Iniciado en Mensaje del Ejecutivo. Ingresó a tramitación el 16 de septiembre de 2025. Disponible en: https://c.bcn.cl/VaSnKj.

Son “aquellos inmuebles, con independencia de su régimen de propiedad, donde se hubiesen cometido graves violaciones a los derechos humanos; resistido dichas violaciones; o que las víctimas, sus familiares o la comunidad asocien a dichas violaciones” (artículo 2, c).

2. Del financiamiento público de los sitios de memoria

El Título III Del financiamiento público de los sitios de memoria (artículos 5 a 18), establece el mecanismo de financiamiento de los sitios de memoria, el que será administrado por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

A continuación, se hace referencia a los principales aspectos del proyecto en materia de financiamiento:

a) Definición de “Financiamiento”

La definición de “financiamiento” de los sitios de memoria, está contemplada en el artículo 5 del Mensaje como:

> El mecanismo de financiamiento de los sitios de memoria definido por la presente ley será administrado por la Subsecretaría de Derechos Humanos con cargo a los recursos establecidos para estos efectos en la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho financiamiento será asignado a los sitios de memoria mediante su entrega a las respectivas organizaciones vinculadas, encargadas de su administración, de acuerdo con las disposiciones del presente título.

Es necesario señalar que, según lo dispuesto, en el artículo 2, c), para que los sitios de memoria puedan acceder al mecanismo de financiamiento de la ley, se requerirá además que hayan sido declarados previamente como monumentos históricos de conformidad con la ley N° 17.288.

b) Requisitos para acceder a financiamiento público

El artículo 6, dispone que sólo pueden acceder a este financiamiento aquellas organizaciones que acrediten tener el carácter de organización vinculadas con un sitio de memoria, y cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar constituida como una persona jurídica sin fines de lucro, a lo menos dos años antes de la fecha de postulación al mecanismo de financiamiento.
- Haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 557-1 del Código Civil[2].

[2] Esto es: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCG); y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por la asamblea o, en las fundaciones, por el directorio.
En el caso de las personas jurídicas cuyo patrimonio o ingresos totales anuales superan los límites establecidos por resolución del Ministro de Justicia, deben someter su contabilidad, balance general y estados financieros al examen de auditores externos independientes, designados por la asamblea de asociados o por el directorio de la

- El representante legal debe tener poderes suficientes, y directorio vigente.
- Tener dentro de su misión, visión y/u objetivos consignados en sus estatutos, la promoción y defensa los derechos humanos en Chile, así como antecedentes que den cuenta del vínculo con el sitio de memoria respectivo.
- Estar inscrita como persona jurídica receptora de fondos públicos de acuerdo con lo establecido en ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Contar con un plan bienal de gestión patrimonial y memorial vigente.
- Acreditar el respectivo título de dominio, tenencia, uso privativo o similar respecto del inmueble declarado sitio de memoria, en función del cual la organización sin fines de lucro administra el sitio de memoria de que se trate.
- Presentar certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite que el receptor se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta en cualquiera de los proyectos que tenga a su cargo, financiados con recursos públicos.
- Presentar un presupuesto para el financiamiento de los gastos.
- Los demás requisitos de forma que establezca la presente ley o su reglamento.

Además, la norma crea el Registro Público de Organizaciones Vinculadas, en adelante también "registro", en el cual se deberán incluir todas las organizaciones que cumplan con los requisitos antes señalados.

Una **Organización Vinculada**, es "la persona jurídica sin fines de lucro que, cumpliendo con los requisitos referidos en el artículo 6° de la presente ley, tiene a su cargo la administración de un sitio de memoria" (artículo 2, a). El proyecto establece la creación de un Registro Público de Organizaciones Vinculadas, a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que tiene carácter público, electrónico y de acceso gratuito (artículo 7).

Estas organizaciones deben contar con un **Plan Bienal de Gestión Patrimonial y Memorial**. En este se detalla las acciones de vinculación y relacionamiento con la comunidad destinadas a poner en valor el sitio respectivo, a contribuir a la difusión y preservación colectiva de la memoria, y/o a promover los derechos humanos (artículo 8).

c) Tipos de gasto a financiar

Según dispone el artículo 9 del proyecto, las organizaciones vinculadas, sin perjuicio de las asignaciones específicas de fondos que puedan destinarse en la Ley de Presupuesto y aportes públicos o privados destinados para su mantención o funcionamiento a través de sus respectivas organizaciones vinculadas, pueden destinar los aportes públicos a los siguientes tipos de gastos:

- gestión y mantención de sitios de memoria;
- recuperación de infraestructura, e

fundación de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros (artículo 557-1 del Código Civil).

- implementación de acciones adicionales contempladas en el plan bienal de gestión patrimonial y memorial.

Los montos del presupuesto anual para los sitios de memoria deben destinarse a cada uno de los tipos de financiamiento señalado, según lo determina la Subsecretaría de Derechos Humanos, por medio de una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos.

d) Aportes para la gestión y mantención de sitios de memoria

Estos aportes, según lo dispuesto en el artículo 10 del Mensaje, estarán destinados a financiar gastos de operación y en personal de la organización vinculada, de modo de poder solventar el funcionamiento de los sitios que tales entidades administran.

Se entenderá que los aportes públicos para la gestión y mantención de sitios de memoria estarán destinados a los siguientes gastos:

- Gasto de operación.
- Gasto en personal.

Los aportes públicos señalados se otorgarán a través de una o más transferencias.

e) Aportes para la conservación, recuperación y habilitación de sitios de memoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Proyecto, estos aportes están destinados a financiar los gastos de:

- Mantención y conservación de infraestructura;
- Construcción y habilitación de nuevos espacios necesarios para el funcionamiento de los sitios; y
- La inversión en activos no financieros que permitan el cumplimiento de los fines para los cuales se encuentra constituido el sitio de memoria, explicitados en los respectivos planes bienales.

Estos aportes se otorgarán a través de los procesos de evaluación y selección de postulaciones y de asignación de fondos.

f) Aportes para financiamiento de acciones adicionales del plan bienal de gestión patrimonial y memorial

Están destinados, por disposición del artículo 12 propuesto, a cubrir los gastos asociados a acciones complementarias a los tipos de financiamiento mencionados en los artículos 10 y 11, por ejemplo, charlas, exposiciones u otras actividades cuya finalidad sea la de promover el reconocimiento y valoración pública de los sitios de memoria y la preservación de la memoria vinculada a violaciones de derechos humanos en Chile.

Estos aportes públicos señalados se otorgarán a través de los procesos de evaluación y selección de postulaciones y de asignación.

g) Suscripción del convenio de transferencia

Luego de la asignación de los recursos públicos de los artículos 11 y 12, a través de concursos que realizará la Subsecretaría de Derechos Humanos, realizados con una periodicidad de 2 años, a través de procesos abiertos y transparente (artículo 13), se deberá realizar la suscripción de los respectivos convenios de transferencia con las organizaciones vinculadas que hayan sido seleccionadas para recibir financiamiento público, y las características específicas de los mismos (artículo 16).

Además, se determina una serie de impedimentos para la suscripción de los convenios por parte de las organizaciones, en casos de morosidad en rendiciones de cuentas con cualquier organismo del Estado; rendiciones rechazadas con reintegro pendiente a la Subsecretaría de Derechos Humanos; o si se encuentra en alguno de los casos de inhabilidades para contratar con el Estado, señalados en el artículo 35 septies de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

II. Financiamiento de los Sitios de Memoria en Argentina, España y Uruguay

Las legislaciones de Argentina, España y Uruguay, países que poseen una legislación que regulan los sitios o lugares de memoria, contienen algunas disposiciones relacionadas con las materias tratadas en el Boletín N° 17.852-17.

1. Argentina

La Ley 26.691, declaró Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio o donde sucedieron hechos emblemáticos del accionar de la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983 (artículo 1°).

Esta norma no contiene una asignación expresa de asignación de presupuestos para financiar los Sitios de Memoria. Sin embargo, su artículo 2° dispone que:

> El ***Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios*** a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país.

En consecuencia, será obligación del Poder Ejecutivo garantizar la preservación de los Sitios de Memoria, lo que importa la asignación presupuestaria estatal para su mantenimiento y difusión histórica. La preservación de estos sitios tiene como finalidad: i) facilitar las investigaciones judiciales; y ii) preservar la memoria sobre lo acontecido.

La autoridad encargada de aplicar la Ley es la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 4).

La Secretaría, según lo dispuesto en artículo 6 de la Ley, debe preservar como Sitios aquellos inmuebles en que se cometieron actos de tortura, exterminio, reducción a servidumbre, desaparición forzada de personas u otros vejámenes (artículo 6). Asimismo, asistirá de manera activa a los entes autónomos o autárquicos existentes, o los que se creen con el objeto de preservar los Sitios, y recuperar la memoria de lo allí acontecido, sin perjuicio de sus respectivas autonomías funcionales (artículo 7).

El Decreto Reglamentario 1986 / 2014, se refiere de manera expresa a la obligación de financiar los Sitios. En efecto, el artículo 2 del ANEXO I Reglamento establece que la preservación de los Sitios incluye:

> […] su ***infraestructura, la investigación, la sistematización y el resguardo*** de fondos documentales, bases de datos y otras fuentes de información que den cuenta del funcionamiento represivo ilegal de los Sitios durante el terrorismo de Estado, como así también la labor pedagógica y toda acción para la transmisión social de la memoria y la promoción de los derechos humanos.

Si la gestión no corresponde en forma directa a la Autoridad de aplicación de la Ley N° 26.691, esta debe articular con las áreas del gobierno nacional, de los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entes autónomos que posean bajo su jurisdicción un Sitio, todas aquellas medidas necesarias para garantizar su preservación.

Si el Sitio se encuentra en un predio privado, la Autoridad de Aplicación, está facultada para establecer un diálogo con sus propietarios y las autoridades jurisdiccionales donde se encuentre el inmueble, para acordar las medidas necesarias para la preservación del Sitio y sus vías de financiamiento (artículo 2).

El artículo 2 del Anexo I del Decreto Reglamentario 1986 / 2014 es claro en señalar que:

> La SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS incluirá en su formulación anual del presupuesto, los gastos que se generen en base a su actuación como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.691. (Artículo 2).

2. España

La Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022), cuya finalidad es la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática[3], el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia por

[3] Se entiende por tal el "conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y

diversas razones, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva (artículo 1), establece acciones de divulgación, reconocimiento y reparación simbólica, tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y a difundir lo sucedido.

En efecto, la letra d) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley de Memoria Democrática establece que entre las acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y la difusión de lo sucedido se encuentra:

> d) ***Diseño e instalación de lugares de memoria públicos***, con perspectiva de reparación a las víctimas y profundización y consolidación de la memoria democrática.

En concordancia con lo dicho, se incorpora en la Ley 20/2022 la figura "**lugares de memoria democrática**" (Sección 4.ª Lugares de memoria democrática, Capítulo IV), y tal como se dice en el Preámbulo de la Ley, poseen una función conmemorativa y didáctica. Estos lugares son definidos como:

> […] aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos. (artículo 49).

Además de incorporar la figura "Lugares de Memoria", la Ley establece un procedimiento para declarar lugares de memoria democrática (artículo 50), crea un Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática (artículo 51)[4], así como la obligación de las administraciones públicas que sean titulares de bienes declarados lugares de memoria democrática en base a la citada ley, de protegerlos, garantizando su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, sin perjuicio del régimen de protección que pueda corresponderles en su caso de conformidad con la normativa de patrimonio histórico, urbanística u otra sectorial (artículo 52).

El artículo 12 de la Ley establece el Plan de Memoria Democrática, cuya finalidad es articular actuaciones de la Administración General del Estado en materia de memoria democrática, con carácter cuatrianual y es aprobado por el Gobierno. Este Plan, entre otros, debe contener:

solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales" (artículo 1.1. Ley 20/2022).

[4] Este inventario puede consultarse en: Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, Lugares de Memoria Democrática. Disponible en: https://c.bcn.cl/PPBc7A.

> 2. El Plan contendrá los objetivos y prioridades que deben regir esta política durante su período de vigencia y **determinará los recursos financieros que se estimen necesarios para su ejecución**.
>
> 3. Mediante planes anuales, el departamento competente en materia de memoria democrática desarrollará los objetivos, prioridades y ***recursos contenidos en el Plan*** para el ejercicio correspondiente.

En otras palabras, los recursos financieros son aprobados por el Gobierno en el Plan de Memoria Democrática y corresponde su ejecución y desarrollo al departamento competente en materia de memoria democrática.

La Ley de Memoria Democrática, contempla normas específicas que contemplan la obligación de establecer financiamiento. Así, la Disposición Adicional Decimoséptima contiene una disposición específica vinculada al financiamiento del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria**,** disponiendo que:

> "[…] en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley se promoverán los mecanismos necesarios para, mediante convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra y, en su caso, las entidades locales concernidas, proceder a la ***declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria***, ***estableciendo la financiación*** y las actividades acordes con la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática en los términos que asimismo se recojan en la normativa foral correspondiente.

Como se observa, esta norma dispone que se debe proceder no solo a la declaración de un inmueble como lugar de memoria, sino que se deben establecer el financiamiento y las actividades para su recuperación, salvaguarda y difusión.

Por otra parte, la Ley N° 20/2022, crea, entre otros, el **Consejo Territorial de Memoria Democrática**, como órgano de cooperación para la articulación de la política de memoria democrática, adscrito al Ministerio competente en materia de memoria democrática (artículo 13.1), esto es, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Según dispone el artículo 13.3 de la Ley, entre las funciones del Consejo se encuentran:

> a) Debatir y, en su caso, acordar el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la ley.
>
> b) Debatir y, en su caso, acordar planes, proyectos y programas conjuntos.
>
> c) Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.

> d) Informar la normativa estatal de desarrollo de esta ley.
>
> e) Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las administraciones públicas.

Por otra parte, corresponde al Consejo Territorial articular las distintas políticas en materia de memoria democrática, ejercidas por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través del intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos (artículo 13.4).

3. Uruguay

Ley N° 19.641 sobre Sitios de Memoria Histórica, tiene por objeto la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente de la República Oriental del Uruguay (artículo 1). Esta ley, señala esta declaración y creación de los Sitio de Memoria Histórica:

> "consagra el recordatorio y reconocimiento de aquellos lugares donde las personas víctimas de terrorismo o accionar ilegítimo del Estado sufrieron violaciones a sus derechos humanos por motivos políticos, ideológicos o gremiales y que son utilizados como espacios abiertos al público para la recuperación, construcción y transmisión de memorias, así como forma de homenaje y de reparación a las víctimas y a las comunidades." (artículo 3).

Para cumplir los fines de la ley, se crea la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, dependiente de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo INDHDP (artículo 8). Esta Comisión está integrada por delegados de varios organismos del Estado y por delegados de organizaciones sociales destacadas en la lucha por la memoria y los derechos humanos (IMPO, s/f).

Entre sus funciones, según dispone el artículo 10 de la misma, se encuentran:

- Resolver sobre las solicitudes de declaración y creación.
- Ponerlos en funcionamiento y protegerlos.
- Identificar los sitios mediante placa u otro símbolo.
- Contribuir a difundir su instalación y a facilitar su accesibilidad.
- Promover la conformación de *Comisiones de Sitio.*
- Promover fechas conmemorativas.
- Crear y actualizar el Catálogo Nacional de Sitios de Memoria Histórica.

Para la realización sus cometidos, la Comisión cuenta con un presupuesto asignado especialmente a sus efectos, en el marco del presupuesto de la INDHDP.

La Ley de Presupuesto 2020-2025 de la INDHDP, contempló una partida específica para cumplir con sus funciones derivadas de la Ley N° 19.641. La misma norma se contempla en el artículo 26 del Proyecto de Ley de la INDHDP para el quinquenio 2025-2026[5].

La Ley N° 19.641, crea la Red Nacional de Sitios de Memoria, con el objeto de desarrollar actividades de memoria, investigación, educación y promoción de los derechos humanos en los Sitios de Memoria, en coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria (artículo 13).

Asimismo, la Ley crea las Comisiones de Sitio, los que integran la Red Nacional de Sitios de Memoria, conformados con la participación de sectores y organizaciones sociales vinculados a la defensa de los derechos humanos y la memoria, así como con sobrevivientes, familiares, vecinos, instituciones educativas, culturales y de gobierno municipal, departamental y nacional, según corresponda, relativas al territorio de referencia del sitio (artículo 14).

Según la Ley 19.641, los Sitios de Memoria Histórica cuentan con especial protección en relación con la realización de obras o intervenciones por parte del Estado o particulares, para lo cual es necesaria la autorización previa de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, a fin de autorizar cualquier modificación que se desee llevar a cabo en un sitio de memoria[6].

Referencias

Alto Comisionado de la Naciones Unidad para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2024). Órganos de Tratados. Disponible en: http://bcn.cl/3ipwz (enero, 2026).

Boletín N° 17852-17. Regula las modalidades de financiamiento de los sitios de memoria y modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, del modo que indica. Disponible en: https://c.bcn.cl/VaSnKj (enero, 2026).

IMPO Centro de Información Oficial (s/a). En Uruguay fue aprobada una ley para la declaración y creación de Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente. Disponible en: https://c.bcn.cl/Ywm7Dd (enero, 2026).

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. (s/a). Lugares de Memoria Democrática. Disponible en: https://c.bcn.cl/PPBc7A (enero, 2026).

Parlamento Uruguay (2026). Presupuesto quinquenal de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo periodo 2025-2029. Disponible en: https://c.bcn.cl/2ttPOs (enero, 2026).

[5] Disponible en: https://c.bcn.cl/2ttPOs.

[6] La destrucción, alteración o modificación indebida de los sitios será penalizada conforme lo previsto por el artículo 358 del Código Penal, esto es, 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 900 U.R. (novecientas unidades reajustables) de multa.

Normativa Extranjera

Argentina

- Ley 26.691, Decláranse Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal. Disponible en: https://c.bcn.cl/jLmoKv (enero, 2026).

- Decreto 1986/2014 Ley N° 26.691 "Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado". Reglamentación. Decreto N° 1755/2008. Modificación. Disponible en: https://c.bcn.cl/RiarSA (enero, 2026).

España

- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Disponible en: https://c.bcn.cl/zBQxlr (enero, 2026).

Uruguay

- Ley N° 19.641, Declaración y creación de los Sitios de Memoria Histórica del pasado reciente. Disponible en: https://c.bcn.cl/y397ZO (enero, 2026).

Disclaimer
Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.